

Auto. En la Villa de Pasajes á 29 de Agosto de 1805: El Sr. Dn. Jose de Vargas y Ponce, Capitan de Fragata de la Real Armada, Director de la Real Academia de la Historia y Comisionado Regio para entender en todos los asuntos dependientes de la nueva constitución que su Majestad se ha servido dar al Puerto y Pueblos de Pasajes, por fé de mi el infraescrito Escribano Real y del Número de la Villa de Andoain: Dijo que siendo uno de los puntos que le está mandado declarar por la Real Orden de 27 de Mayo de este año que se le autorizó para la espresada comisión el señalar nuevos y convenientes limites a la villa de Pasages debia señalas y señalaba por terminos y confines de la dicha villa los caserios que se pondrán inmediatamente y a maior abundamiento se figuran en el plano topográfico que su Señoría mando unir a este auto firmado en sus quatro esquinas de su rúbrica y de la mia, el cual plano aunque no esta levantado con rigor geometrico ni sugeto á escala da idea competente de la situacion respectiva de los dichos caserios que con sus tierras deben componer el nuevo termino asignado a la villa de Pasajes. Y como esta su declaracion ha de tener la indispensable aprobacion de su Majestad y no esta echa con unanim consentimiento de las partes interesadas en ella, pues la ciudad de San Sebastian reclama agrabios, y deviendo su señoría partir a continuar su comision en otros puestos, mando que el citado plano y la declaracion que hirá a continuacion se Protocole original en una de las Escriptorias Numerarias de la villa de Renteria dando copia testimoniada de este auto y de la relacion numero y nombre de los caserios á la dicha ciudad de San Sebastian y villa de Pasages y demas partes a quien competa para que el dicho original si su Majestad tiene a bien aprovarlo sirba de norma segura o se puedan hacer en él las modificaciones o reformas que sean de su Real agrado. Las lineas que terminan los dichos limites son por rumbos de la abuja no corregida de bariacion desde el caserio de Miracruz sito en el camino de la Herrera a San Sebastian hasta el de Echeverri al Nordeste: Desde el citado caserio Echeverri hasta Larrerdia no incluido este oeste; y de este caserio de Larrerdia hasta el de Eguzkiza á pasar inmediato á el de Churdinaenea no incluyendo este Nordeste quarta al Norte, sudo este quarta al Sur; y desde el punto donde esta linea corta el termino de Renteria, hasta el mojon de San Gerónimo Noreste y Sueste. Los caserios o edificios comprendidos dentro de estas lineas son en numero de cincuenta y nueve y sus nombres los siguientes. Miracruz, Alapunta, Echeverri, Argel, Siustegui, Garro, Sorronza, Juli Amasenea, Sanderregui, Peruene, Molino o fabrica de papel, [tachado: casita de Casares] Larrerdia, Eguzkiza, Ayete, Castillun, Cillarguillenea, Chipres, Thelleria, Alemuria, Papin, Landerro, Molinao, Sasoategui, Juanachonea, Acular, Baduna, Miranda, Molino de Iparraguirre, Escalantegui, Berra, Echarri, Arrascuenea, Ancho, Choco, Erretiro, Mirabarquera, Echeverri, Darieta, Thomasenea, Casares, Arriaga, Herreria de Altuna, Portuzar, Chonchorrenea, Subimusu, casa de Altuna, Bentagoia, Gomistegui, Molinos de Zaldua, Guardaplata, Moneda, Ernabiro, Iparraguirre, Miramares, Soraburu, Ventabea, Echachiqui, Santa Barbara, y Arrascuenechiqui. Los quales cincuenta y nueve caserios y edificios presupuesta la Real aprobacion de Su Magestad se deben considerar en un todo como termino de la Villa de Pasages. Y seguir este dicho termino desde Miracruz á el Mar por el monte de Ulia en una linea recta hasta la ensenada de Irurdieta quedando esta incluida dentro de los dichos terminos. Y finalmente declaró que por conbenir asi al Real Servicio se agregue al termino de Renteria por la costa desde su mojonera hasta incluir la regata del caserio Iparraguirre dividiendolo con hitos o mojones desde el camino Real que se dirige desde aquella villa á dicha Ciudad de San Sebastian por la parte inferior del recuesto o falda del mismo nombre de Iparraguirre á salir segun ella a muy corta distancia mas alla del caserio de Maleo de la jurisdiccion de Renteria á la linea dibisoria con tal condicion que se abalue por peritos esta nubea adquisicion del termino de aquel pueblo para que dé el equibleante á la villa del Pasaje en su inmediacion. Y por este su auto asi lo mando y firmo de que doy fe (firmado) Joseph de Vargas y Ponce = Ante mí, Francisco Ignacio Fernandez Beldarrain = (con Rúbrica)